



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 155 -2021-MDCH

Chorrillos, 21 de abril del 2021

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS;

### VISTOS:

Resolución N° Ocho de fecha 30 de abril del 2009, emitido por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Resolución N° Cinco de fecha 26 de abril de 2011, emitida por la Primera Sala Contencioso Administrativa Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, Resolución N° Once de fecha 09 de octubre de 2012, emitido la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República, Resolución N° Dieciséis de fecha 15 de junio de 2016, emitido por el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Resolución N° Veintiuno de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por el Octavo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima; respecto a la Nulidad de Resolución Administrativa seguido por María Isabel Quiroz Cisneros, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos; Informe N° 939/2016-GODU-SGCHU-MDCH de fecha 01 de octubre de 2016, de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas, Memorándum N° 0297-2021-PPM-MDCH de fecha 09 de abril de 2021, emitido por Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 083-2021-GAJ-MDCH de fecha 13 de abril de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 367-2021-MDCH-GM de fecha 16 de abril de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala que *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala lo siguiente: *Carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la administración de justicia: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

*ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.*

Que, el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, señala lo siguiente - Presunción de validez – *“Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda”.*

Que, con fecha 20 de noviembre de 2016, el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, admitió a trámite la demanda interpuesta por la Sra. María Isabel Quiroz Cisneros en contra de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en la cual se pretende que se declare la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 408-2006-MDCH de fecha 12 de julio de 2006 y las que le anteceden, es decir la Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH de fecha 16 de setiembre de 2005 y Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH de fecha 20 de marzo de 2006, en consecuencia se proceda a visar los Planos de Ubicación y Perimétricos, del inmueble que se encuentra ubicado en Av. El Sol Mz. E-4 Lote 64 Urbanización Nuevo Chorrillos, distrito de Chorrillos, propiedad de la demandante.

Que, mediante Resolución N° Ocho de fecha 30 de abril de 2009, emitido por el Octavo Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declaró fundada la demanda interpuesta en contra de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, consecuentemente se ordenó la nulidad de la Resolución de Alcaldía 408-2006-MDCH y las que le anteceden, es decir la Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH de fecha 16 de setiembre de 2005 y Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH de fecha 20 de marzo de 2006, asimismo se cumpla con visar los planos conforme lo solicitado por la demandante.

Que, en uso de su derecho de contradicción, la demandada Municipalidad Distrital de Chorrillos interpuso Recurso de Apelación, el mismo que fue concedido con efecto suspensivo mediante la expedición de la Resolución N° Diez de fecha 02 de setiembre de 2009, elevando los actuados al superior jerárquico.

Que, haciendo uso de su derecho de contradicción, con fecha 16 de marzo de 2011, la Municipalidad Distrital de Chorrillos interpuso recurso de apelación siendo concedido por la judicatura con efecto suspensivo y elevando los actuados al superior jerárquico con la emisión de la Resolución N° 08 de fecha 11 de mayo de 2011.

Que, mediante Resolución N° Cinco de fecha 26 de abril de 2011, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativa Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirmó la sentencia emitida en primera instancia, hecho que motivó que con fecha 27 de mayo de 2011, la Municipalidad Distrital de Chorrillos proceda a interponer Recurso de Casación, el mismo que fue declarado improcedente por la Resolución N° Once de fecha 09 de octubre de 2012, emitida por la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de la República, en consecuencia se cumpla con lo ejecutoriado y se ordene la publicación el el Diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Informe N° 909-2016-GODU-SGCHU-MDCH de fecha 01 de octubre de 2016, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas pone en conocimiento a la Procuradora Pública Municipal que la documentación presentada por la administrada María Isabel Quiroz Cisneros para





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

el trámite de visación de planos, fue nuevamente materia de observación, hecho que fue debidamente notificado a la administrada, mediante Notificación N° 689-2016/GODU-SGCHU-MDCH.

Que, mediante Resolución N° Veintiuno de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por el Octavo Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, se resolvió imponer multa de dos Unidades Referenciales Procesales a la demandada Municipalidad Distrital de Chorrillos, asimismo se le requirió que en el plazo de tres días cumpla con el mandato judicial ordenado en autos.

Que, mediante Memorandum N° 0297-2021-PPM-MDCH de 09 de abril de 2021, la Procuraduría Pública Municipal procede informar sobre el cumplimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada, del Expediente N° 36789-2006-0-1801-JR-CA-08 y remite la Resolución N° Veintiuno, expedido por el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante el cual resuelve: *"Imponer multa de 02 URP a la Municipalidad Distrital de Chorrillos por incumplimiento de la sentencia de calidad de cosa juzgada, y solicita que en el plazo de tres días cumpla con el mandato judicial señalados en la Resolución N° 05, bajo apercibimiento de incrementarse la multa en caso de incumplimiento y de oficiarse al Ministerio Público, a fin de que inicie las acciones penales correspondientes, asimismo compete rechazar la solicitud de autorización y visación de los planos sub litis de manera directa o a través de la emisión de resolución, por cuanto ellos son atribuciones que únicamente le competen a la Municipalidad Distrital de Chorrillos"*, a efectos de derivar a los funcionarios competentes.

Que, mediante Informe N° 083-2021-GAJ-MDCH de fecha 13 de abril de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la procedencia de la ejecución de la sentencia conforme a lo señalado por el órgano jurisdiccional emitiéndose el acto administrativo correspondiente, siendo para el presente caso la Gerencia Municipal, en mérito al cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, y se remitan los actuados a la Secretaría General, para emitir el acto administrativo correspondiente, con el fin de declararse la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 408-2006-MDCH, recomendando que se derive todos los actuados a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro para que proceda con la visación de planos solicitada por la demandante.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2021-GM/MDCH, se declara la Nulidad por mandato judicial de la Resolución Directoral N° 119-2005-DODU-MDCH de fecha 16 de setiembre de 2005, que declaró improcedente la visación de planos y Memoria Descriptiva del inmueble ubicado en la Av. Del Sol (ex-avenida 3), Mz. E-4, Lt. 84, Urb. Nuevo Chorrillos del Distrito de Chorrillos, y la Resolución Directoral N° 027-2006-DODU-MDCH de fecha 20 de marzo de 2006, que declare improcedente el Recurso de Reconsideración, presentado por la administrada María Isabel Quiroz Cisneros.

Que, mediante Memorandum N° 367-2021-MDCH-GM de fecha 16 de abril de 2021, la Gerencia Municipal remite todos los actuados respecto al cumplimiento de sentencia en calidad de cosa juzgada, recaída en el expediente judicial N° 36789-2006-0-1801-JR-CA-08 de la demanda interpuesta por la Sra. María Isabel Quiroz Cisneros, en contra la Municipalidad Distrital de Chorrillos para que proceda de acuerdo a su competencia y emita el acto resolutivo correspondiente.



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

Que, estando a lo expuesto en los considerandos, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 408-2006-MDCH de fecha 12 de julio del 2006, en cumplimiento del Mandato Judicial, contenida en la Resolución N° Veintiuno de fecha 27 de octubre del 2020, emitido por el Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaída en el Expediente Judicial N° 36789-2006-0-1801-JR-CA-08.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Procuraduría Pública Municipal que emita copia de la presente Resolución de Alcaldía al Órgano Jurisdiccional correspondiente, a fin que se cumpla con el mandato judicial y deje sin efecto cualquier apercibimiento que hubiese decretado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Mg. Augusto Sergio Miyashiro Ushikubo  
ALCALDE